



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2829 - 2011
HUÁNUCO

Lima, veintitrés de mayo de dos mil doce.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la representante del MINISTERIO PÚBLICO contra la sentencia condenatoria de fojas seiscientos veintiséis, del veinte de junio de dos mil once; con lo expuesto en el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la señora Fiscal Adjunta Superior en su recurso formalizado de fojas seiscientos cincuenta y siete, alega que el Tribunal de Instancia al emitir la sentencia recurrida no compulsó ni valoró los medios probatorios recabados en el transcurso del proceso, pues, no ponderó adecuadamente las afirmaciones de los encausados, quienes afirmaron que en el hecho delictivo participó una tercera persona, cuando aludieron al conocido como "Carlos"; es más, si luego cambiaron el nombre de "Carlos" por "Tomás", en nada cambia la circunstancia agravante del tipo penal contenido en la acusación fiscal, ya que hubo participación de tres personas, entre las que hubo concierto tanto para la entrega de la sustancia prohibida como para su acondicionamiento y posterior traslado. **Segundo:** Que, en la acusación fiscal de fojas cuatrocientos ochenta y cinco, se imputa a Hilmer Aguirre Vargas y Juan Aguirre Vargas, haber favorecido y facilitado el consumo ilegal de drogas tóxicas, hecho descubierto a consecuencia de la intervención policial del tres de enero de dos mil nueve, oportunidad en que fueron sorprendidos transportando cocaína bajo la modalidad de ingesta de cápsulas, cuando se desplazaban a bordo del vehículo de placa número VG - ocho mil trescientos once, de la empresa de transporte "Paredes Estrella" desde la ciudad de Huánuco hacia Lima, siendo que durante su intervención refirieron que la droga les fue entregada por un sujeto conocido como "Carlos", habiendo ingerido en total de noventa, y noventa y un cápsulas cada uno, las cuales contenían mil cuarenta y un gramos, y mil cincuenta y tres gramos de



clorhidrato de cocaína, respectivamente. **Tercero:** Que, atendiendo el pedido de desvinculación de la acusación fiscal, formulado por la defensa técnica de los encausados, la Sala Penal Superior emitió la sentencia cuestionada declarando procedente tal pretensión, en consecuencia, se desvinculó del supuesto de hecho descrito en el artículo doscientos noventa y siete inciso seis del Código Penal y condenó a los encausados Aguirre Vargas como autores del tipo penal previsto en el primer párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Sustantivo. **Cuarto:** Que, el pedido del representante del Ministerio Público se sustenta en que el Tribunal de Instancia, al momento de emitir la sentencia recurrida no evaluó adecuadamente los medios probatorios obrantes en autos, pues, los procesados preliminarmente y en sus instructivas señalaron que el sujeto conocido como "Carlos", les entregó la droga, y en virtud a que tales declaraciones se llevaron a cabo con las garantías que la ley exige, en consecuencia, al encontrarse acreditada la participación de por lo menos tres personas, la decisión final debió emitirse por el delito acusado. **Quinto:** Que, de la revisión de autos, se advierte que si bien los imputados en su entrevista inicial -fojas ciento veintiuno y ciento veinticinco, respectivamente- sostuvieron que la persona conocida como "Carlos" fue quien les entregó la droga, que además los iba a esperar en Lima para que le entreguen dicha sustancia, versión que fue ratificada posteriormente en sus declaraciones policiales -fojas veintisiete y treinta y tres- e instructivas -fojas doscientos siete y doscientos dieciséis-; empero, los encausados en sus declaraciones plenarias del juicio oral modificaron su versión con relación a la participación del sujeto conocido como "Carlos", señalando que tal persona no existe, pues, fue inventado por ellos para evadir su responsabilidad penal y la acción de la justicia -ver fojas quinientos sesenta, quinientos sesenta y cuatro, quinientos setenta y tres y quinientos ochenta y uno-, no llegándose acreditar fehacientemente la participación de una tercera



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD N° 2829 - 2011
HUÁNUCO

persona, de lo que se infiere que éstos fueron los únicos que participaron en los hechos materia de imputación; más aún, si se tiene en cuenta que el encausado Juan Aguirre Vargas tenía experiencia, ya que anteriormente incurrió en el mismo delito, en idéntica modalidad - ingesta de cápsulas [ver fojas quinientos sesenta y cuatro]. **Sexto:** Que, siendo así, encontrándose conforme a ley el pedido de desvinculación promovido por la defensa técnica de los encausados, los agravios expuestos en el recurso impugnatorio del representante del Ministerio Público deben desestimarse. Por estos fundamentos: Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas seiscientos veintiséis del veinte de junio de dos mil once; que declaró procedente la desvinculación de la acusación fiscal del artículo doscientos noventa y siete inciso seis al primer párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal; y condenó a Hilmer Aguirre Vargas y Juan Aguirre Vargas como autores del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, a once años de pena privativa de libertad, a ambos, así como les impuso doscientos sesenta días multa, inhabilitación por el término de dos años y fijó en cuatro mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar en forma solidaria a favor del Estado; con lo demás que al respecto contiene; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/jccc

- 3 -

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIAN EVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

15 AGO. 2012